



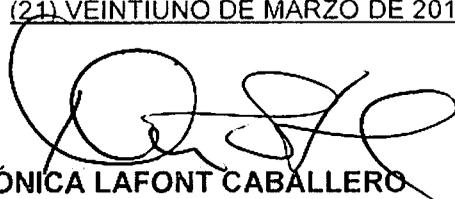
TRASLADO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(ART. 129 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00264-00
Demandante	CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy quince (15) de marzo de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, del escrito de Incidente de regulación de Honorarios presentado por JAIME DE JESUS MIER GUERRERO visible a folios 368 a 379 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 129 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (16) DIECISÉIS DE MARZO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (21) VEINTIUNO DE MARZO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA



Señora

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
Atte. Dra. Esther María Meza Camera.
E. S D.



REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ y OTROS contra LA NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y OTRAS.

RADICACION No. 13-001-33-33-001-2015-00264

JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°.108.132 del C. S. de la Jud; actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para demandar a los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR y OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; y EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR quien actúa en su propio nombre, residentes en esta urbe, identificados como aparecen en la demanda inicial, para que por medio de un **proceso incidental** se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada como abogado dentro del proceso de la referencia, de conformidad a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR y OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; y EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR quien actúa en su propio nombre, me confirieron poder especial, amplio y suficiente para que presentara, tramitara y **llevara hasta su culminación** medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la Nación Colombiana, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional; Municipio de Villanueva Bolívar, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, DPS, con ocasión a los hechos constitutivos de desplazamiento forzado y homicidio en la persona de EFRAIN DEL VILLAR GARCIA.

SEGUNDO: El medio de control de la referencia, fue presentado el 13 de octubre de 2015, correspondiéndole por reparto a su digno despacho, según auto adiado 25 de enero de 2016 el despacho admitió la demanda, el día 3 de febrero de la misma anualidad el suscrito aportó al referenciado recibo de consignación de gastos procesales y solicitó impulso procesal, la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR presentó recurso al auto del 25 de enero de 2016

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

según auto del 26 de abril de 2016, el despacho no repone dicho auto, vencido el término de traslado a los demandados, el despacho fija fecha del 15 de septiembre de 2017 a las 2 pm, para celebrar la audiencia del Art. 180 del CPACA.

TERCERO: El día 23 de mayo de 2016, recibí en mi lugar de residencia al señor JOSE RUIZ DIAZ, quien dejó escrito firmado por la demandante de fecha 20 de mayo del 2016; una vez recibí ese documento, procedí a llamarla telefónicamente al número celular que me había suministrado, el cual fue infructuoso comunicarme con ella; máxime desconociendo su dirección.

CUARTO: El día 1º de julio de la misma anualidad recibí del mismo señor JOSE RUIZ DIAZ, otro escrito enviado por la demandante CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ, fechado 29 de junio de esta anualidad; del cual envié con el mismo señor INFORME DE GESTION PROFESIONAL.(documentos que se aportan.

QUINTO: El día 7 de julio de 2016, la demandante CLAUDIA VICTOR DE LA HOZ, radicó escrito adiado 5 del mismo mes y año, revocando el poder a mi conferido, bajo argumentos que no son ciertos. Circunstancias que se corrobora con lo antes expuesto.

SEXTO: El día 15 de septiembre de esta misma anualidad, fecha programada para llevar a cabo la primera audiencia, me presente a su despacho recibiendo la noticia de que se me había revocado el poder a mi conferido, y los demandantes otorgaron poder al abogado MANUEL GERMAN RODELO VARELA, quien solicitó aplazamiento de dicha audiencia.(aporto poderes, certificación, solicitud de aplazamiento).

SEPTIMO: Los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR y OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; y EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR quien actúa en su propio nombre, suscribieron el día 21 de abril de 2015 contrato de prestación de servicios profesionales de abogados con el suscrito.

OCTAVO: La cláusula TERCERA. **Resolución del contrato y revocatoria de poder.** Del contrato antes descrito dice: El presente contrato solo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual los poderdantes pagaran a los apoderados el valor total de los honorarios pactados. En caso de que le poder fuere revocado a los apoderados si justificación o el poderdante realizare transacción o conciliación con la entidad demandada sin el conocimiento de los apoderados o desista de la demanda, se obligará a reconocer y pagar la totalidad de los honorarios pactados teniendo en cuenta la cuantía total de las pretensiones.

NOVENO: La cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado dice: **cuantía de los honorarios y costas procesales,** en razón a todas las actuaciones previstas a la formulación de la demanda, las partes acuerdan a título de honorarios profesionales a favor de los apoderados e



equivalente al 40% de las sumas por las cuales resulten condenadas las entidades demandadas. Así mismo los poderdantes ceden a favor de los apoderados las agencias y costas procesales resultantes dentro del proceso.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene a los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR y OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; y EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR quien actúa en su propio nombre, cancelar al suscrito el valor de los honorarios profesionales que fueron pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales en la cláusula quinta.

SEGUNDO: Como quiera que los demandantes revocaron el poder al suscrito, Solicito se ordene que los demandantes paguen a favor del suscrito lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por los demandantes.

TERCERO: Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos que se generen por el presente incidente.

III- PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las que se encuentran en el medio de control de reparación directa de la referencia, las cuales se encuentran en su despacho, toda vez, que fueron anexas al expediente.

Como quiera que las pruebas originales reposan en el expediente de la referencia, me permito aportar copias de los siguientes.

- Copia autenticada del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por los demandantes y el suscrito.
- Copia de memorial adiado 20 de mayo de 2016.
- Copia de memorial enviado por el suscrito a la demandante adiado 7 de junio de 2016, recibido 1º de julio del mismo año.
- Copia de memorial adiado 29 de junio de 2016.
- Copia de certificación de asistencia del suscrito a audiencia inicial programada el día 15 de septiembre de 2017.

IV- DERECHO.

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos, 2189 y 2193 del Código Civil Colombiano; 127 ss del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA



Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 13, Oficina 13A
Tel: (5) 6662432 – Cel.: 3205427205 – 3022174902
Email: jaimemierguerrero@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.

Es usted señora juez, competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

VII. PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar además de los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia autentica del contrato de prestación de servicios profesionales, copia simple de poder a mi otorgado por los demandantes; además de la copia de la solicitud para el archivo del juzgado

IX. NOTIFICACIONES

Los demandados. Manifiesto que ignoro el lugar donde pueden ser citados los demandados para efectos de notificación.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogados ubicada en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 13, Oficina 13A, de la ciudad de Cartagena de Indias D T y C.

Email: jaimemierguerrero@hotmail.com

De usted,
Con suma Cortesía,

N


JAIME DE J. MIER GUERRERO
C.C. N° 73.117.873 de Cartagena
T.P. N° 108.132 del C. S. de la Jud.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA**

RECIBIDO HOY 31/10/2017

NUMERO DE FOLIOS 11

FECHA: hora 9:30am

NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lopez

FIRMA _____

El Notario Séptimo del Circulo de
Cartagena de Fe. que esta copia
coincide con el original que se le ha visto.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos JAIME DE JESÚS MIER GUERRERO, identificado como viene indicado al pie de este escrito, en calidad de Abogado, quien en adelante se llamara Apoderado; y de otra parte los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR, OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR, quien actúa en su propio nombre, identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, actuando en nombres propios y en representación de menores, en calidad de desplazados como víctimas de la violencia y perjudicados, identificados como se indica al final de su firma, quien para efectos del presente contrato se denominarán los **poderdantes**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: obligaciones del apoderado.- El apoderado se obligará para con los poderdantes de manera directa o por interpuestas personas a: 1) Brindar asesoría a la poderdante sobre las acciones judiciales que se presentaran contra las entidades que sean necesarias en aras de lograr se declare la responsabilidad del Estado colombiano y consecuentemente se reconozca y paguen las indemnizaciones por concepto de reparar los daños ocasionados 2); Formular a nombre de los poderdantes las peticiones que se requieran ante las autoridades administrativas y judiciales involucradas en el o los procesos que se requiera. 3); Presentar solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría judicial delegada ante los jueces administrativos de sucre, como requisito para incoar acción 4); Presentar las acciones que sean necesarias. 5); Asumir con responsabilidad la práctica de pruebas decretadas por el despacho 6); Informar a los poderdantes de manera directa o por interpuesta persona, en su oficina profesional, de manera verbal o escrita, vía telefónica, por e-mail, el estado del proceso, 7); Se obliga a actuar con diligencia y responsabilidad durante todas las etapas del proceso formulando oportunamente las peticiones, recursos e incidentes a que haya lugar. 8); Entregarle a los poderdantes las sumas de dinero que le corresponden a título de indemnización a que haya lugar de conformidad a la sentencia proferida. **SEGUNDA: obligaciones de los poderdantes se obligan a 1);** Otorgar los poderes que se requieran para que el (os) apoderados formulen las peticiones, reclamaciones y acciones judiciales antes las autoridades y juzgados o tribunales administrativos 2); Suministrarle a los apoderados todos los documentos e informaciones ciertas, veraces y completa que tengan en su poder para ser aportados oportunamente al proceso, responsabilizándose así mismo de la legalidad y autenticidad de los mismos, así como aquellos a que tuviere acceso durante el desarrollo del proceso 3); Guardar la reserva confidencial necesaria para la buena marcha del proceso 4); Asistir a las diligencia y audiencias o citas que ordene el despacho en las cuales se requieran de su presencia 5); suministrar los nombres y direcciones de los testigos y hacerles entrega de las citaciones para que comparezcan en las fechas señaladas por el despacho a rendir testimonio, 6); Pagar los honorarios profesionales al finalizar la gestión de los apoderados en la cuantía establecida. 7). Realizar la consignación de los dineros que el juzgado o tribunal fije por concepto de gastos ordinarios del proceso; consignación que realizaran los mismos poderdantes en el banco agrario a nombre del juzgado que corresponda. 8) Firmar y autenticar el presente contrato en original y entregarlo a los apoderados. 8); Las demás obligaciones que sean necesarias para el éxito de las acciones a que haya lugar. **TERCERA- resolución del contrato y revocatoria de poder:** el presente contrato solo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual los poderdantes reconocerán y pagaran a los apoderados el valor total de los honorarios pactados. En caso de que el poder fuere revocado a los apoderados sin justificación o el poderdante realizare transacción o conciliación con la entidad demandada sin el conocimiento de los apoderados o desista de la demanda, se obligara a reconocer y pagar la totalidad de los honorarios pactados teniendo en cuenta la cuantía total de las pretensiones. **CUARTA- renuncia al poder:** los poderdantes autorizan a los apoderados para que renuncien al poder en caso de que no se les suministre en forma oportuna las informaciones necesarias para el desarrollo de cualquiera de las diligencia relacionada con el proceso, se nieguen a acudir a las reuniones donde se brindara información sobre el estado del proceso, se rehúse a buscar los testigos, renuncia donde los apoderados tendrán el derecho de recibir por concepto de honorarios el valor total del porcentaje pactado de conformidad al total de la indemnización. **QUINTA - cuantía de los honorarios y costas procesales:** en razón de todas la actuaciones previas a la formulación de la demanda, las partes acuerdan a título de honorarios profesionales a favor de los apoderados el equivalente al 40% de las sumas por las cuales resulten condenadas las entidades demandadas. Así mismo, los poderdantes ceden a favor de los apoderados las agencias y costas procesales resultantes dentro del proceso. **SEXTA - domicilio contractual:** el lugar para el cumplimiento del presente



contrato es el municipio de san Benito abad sucre. **PARÀGRAFO.DISPOSICIONES ESPECIALES:** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los apoderados contenidas en el presente contrato, los apoderados podrán disponer de un equipo de profesionales del derecho con igual formación académica y responsabilidad, quienes pondrán toda su capacidad profesional y de gestión a favor de los poderdantes, asumiendo la responsabilidad por el resultado del proceso únicamente los apoderados que suscriben este contrato. **SÈPTIMA. TITULO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo por disposición expresa de las partes sin necesidad de reconocimiento de firmas y contenido como diligencias previas. **PARÀGRAFO. VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia desde su firma y hasta que se dé cumplimiento al fallo de primera o segunda instancia si fuere favorable a los demandantes y hasta se realice el cobro por vía ejecutiva de la sentencia después de su ejecutoria.

Para constancia se firma por las partes contratantes en Cartagena a los 21 días del mes de Abul de 2015.

LOS PODERDANTES

Claudia de los Angeles Victor de la Hoz
 CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ
 C.C. 33262135
Efrain del Villar
 EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR
 C.C. 1002475674

N.º El Notario Septimo del Circulo de
 Cartagena da Fe. que esta copia
 coincide con el original que ha tenido a la vista.
 30 OCT 2017



ACEPTO:

Jaime de Jesus Mier Guerrero
 JAIME DE JESUS MIER GUERRERO
 C.C.No. 73.117.873 de Cartagena
 T.P.No. 108.132 del CS de la J.

7

Cartagena mayo 20 del 2016

Doctor

Jaime de Jesús Mier Guerrero

La Ciudad

Señor abogado

La presente es para saludarlo comedidamente y a la vez manifestarle que estoy interesada en saber detalladamente como está el proceso que usted tiene a mí y a mis hijos de nombres Eva Sandrid, Oscar David y Efraín Junior del Villar Víctor por la muerte de mi esposo y padre de ellos de nombre Efraín del Villar García.

También me diga en que juzgado esta.

Del señor abogado atentamente

Claudia de los Angeles Víctor de la Hoz
Claudia de los Ángeles Víctor de la Hoz

C.C. 33.262.135

Cartagena de Indias D. T y C, junio 07 de 2.016

Señora
CLAUDIA VICTOR DE LA HOZ

E. S. D.

REFERENCIA. Informe de Gestion profesional.

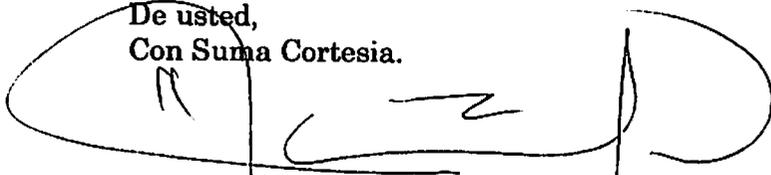
JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, por medio del presente memorial, me permito dar respuesta a su solicitud de mayo 20 de esta anualidad, donde me solicita se le de informacion detallada de su proceso.

A lo anterior, me permito manifestarle que el MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, del cual soy su apoderado, despues de haber agotado la via gubernativa en la procuraduria administrativa, fue presentada en la oficina judicial el dia 13 de octubre de 2.015, correspondiendole al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, bajo radicacion No. 13001-3333001-2015-00264-00; demanda que fue admitida ordenando consignar los gastos procesales en cuantia de \$59.900, suma que usted suministro para que fueran consignados a ese despacho judicial.

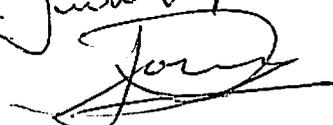
A la fecha se encuentra corriendo los terminos de la notificacion a las entidades demandadas, los cuales al momento de que se venzan, el despacho fijará fecha para la celebracion de la primera audiencia de conformidad con lo ordenado por el CPACA.

Espero, se sienta a bien con esta informacion y de igual manera le sugiero que cualquier duda a respecto, puede acercarse al despacho antes mencionado y pedir informacion a respecto, ya que usted como demandante, estan obligados a darle la informacion que requiera.

De usted,
Con Suma Cortesia.


JAIME DE JESUS MIER GUERRERO.
C.C. No. 73.117.873 de Cartagena.
T.P.No. 108.132 del C S de la J.

Jose Ruiz Diaz.

Recibido - Julio 1 de 2016


Sra: Claudia Desde el momento que recibí la primera comunicacion, le hice varios llamados a su numero telefonico del cual no contestó, por lo tanto solicito me suministre un numero telefonico donde pueda comunicarme con usted en el evento que lo requiera.

Espero, a demas, con la informacion antes mencionada se le haya dado respuesta a su peticion.



CARTAGENA JUNIO 29 DE 2016

DOCTOR

JAIME DE JESÚS MIER GUERRERO

LA CIUDAD

APRECIADO DOCTOR

LA PRESENTE ES PARA SALUDARLO Y A LA VEZ COMUNICARLE LO QUE A CONTINUACIÓN LE DIGO:

EL DÍA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LE ENTREGUE LA CARTA DE FECHA MAYO 20 DEL PRESENTE, RECIBIDA POR SU SEÑORA, DONDE LE PIDO ENCARECIDAMENTE ME INDIQUE EN QUE TRIBUNAL ESTÁ EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ATIENDE A MIS HIJOS Y A MÍ POR LA MUERTE DE MI ESPOSO.-

HASTA LA FECHA NO ME HA DICHO NADA AL RESPECTO, POR LO QUE LE MANIFIESTO QUE EL CONTRATO QUE YO FIRME CON USTED QUEDA SIN VALOR POR LA REZÓN QUE USTED NO ME HA DICHO EN QUE TRIBUNAL O JUZGADO ESTÁ EL PROCESO NI COMO ESTA.-

TAMBIÉN LE INFORMO QUE AVERIGUARÉ EN QUE JUZGADO O TRIBUNAL ESTÁ EL PROCESO Y LE QUITARE EL PODER POR LO QUE LE DIJE ANTES.-

DE UD. ATTE.

Claudia de los Angeles Víctor de la Hoz
CLAUDIA DE LOS ÁNGELES VÍCTOR DE LA HOZ

C.C 33.262.135

10

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HACE CONSTAR:

Que el día quince (15) de septiembre de 2017 se presentó a este juzgado el Doctor JAIME DE JESÚS MIER GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.873 y T. P. 108132 del C. S de la J., con el fin de asistir a la audiencia inicial fijada para las 2:00 p.m., en el proceso 13001-33-33-001-2015-00264-00 promovido por el señor CLAUDIA DE LOS ÁNGELES VÍCTOR DE LA HOZ Y OTROS contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-MUNICIPIO DE VILLANUEVA.

La presente certificación se expide por solicitud de la parte interesada.

Dado en Cartagena, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria



Centro Sector la Matuna, Calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre PISO 3

E-Mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6649637

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-Reparto.

E.

S.

D.

REFERENCIA. Otorgamiento de Poder.

ASUNTO. Medio de Control de Reparación Directa.

ENTIDADES CITADAS. La Nación Colombiana- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Policía Nacional- Municipio de Villanueva Bolivar- La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social. - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores EVA SANDRID DEL VILLAR VICTOR, OSCAR DAVID GAVIRIA VICTOR; EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR, residenciados y domiciliados en Clemencia Bolivar, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestros propios nombres, en calidad de víctimas del conflicto armado, y perjudicados por los daños y perjuicios de índole material e inmaterial que nos fueron generados con ocasión a los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y homicidio en la persona de EFRAIN DEL VILLAR GARCIA, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie su firma, para que en nuestros nombres y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación Medio de Control de Reparación Directa, consagrada en el Art. 140 del CPACA, contra La Nación Colombiana- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Policía Nacional- Municipio de Villanueva Bolivar- La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social, con ocasión a los hechos constitutivos de desplazamiento forzado y homicidio en la persona de EFRAIN DEL VILLAR GARCIA, ocurridos en el municipio de Villanueva Bolívar, por grupos al margen de la ley; bajo la pretensión de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización integral y subsidio de vivienda de conformidad a la ley 1448/2011, y los perjuicios materiales, morales, daño a la vida de relación y la alteración a las condiciones de existencia entre otros que se logren demostrar durante el trámite y culminación de este proceso. La omisión de las entidades demandadas, constituyéndose una falla en el servicio.

Nuestro apoderado judicial queda facultado para conciliar, recibir los dineros que se perciban por este proceso, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, solicitar nulidades, además de las consagradas en el Art.70 del CPC, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cumplimiento de éste mandato.

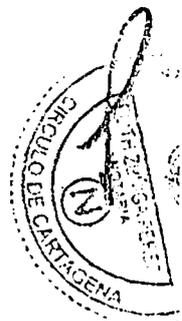
De igual manera manifestamos que tanto la información y los documentos aportados por nuestro apoderado judicial fueron suministrados por nosotros, por tal razón gozan de legalidad y autenticidad.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado judicial para todos los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Cedemos a nuestro apoderado judicial, las costas y agencias en derecho que resulten dentro de este proceso.

Atentamente.

Claudia Victor de la Hoz
CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ



Efrain del Villar

EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR

C.C. 1002475674

ACEPTO:

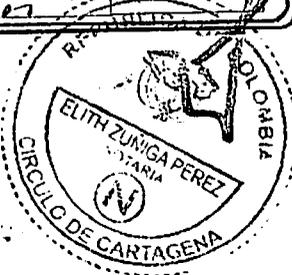
N 

JAIME DE JESUS MIER GUERRERO

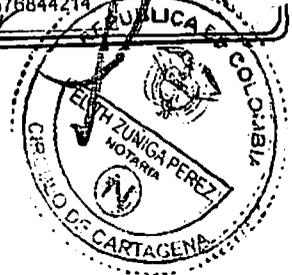
~~C.C. No. 73.117.873 de Cartagena~~

~~T.P. No. 108.132 del CS de la J.~~

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
CLAUDIA DE LOS ANGELES VICTOR DE LA HOZ
Identificado con C.C. 33262135
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2015-04-21 14:02
Declarante: *Claudia Victor*



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
EFRAIN YUNIOR DEL VILLAR VICTOR
Identificado con C.C. 1002475674
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2015-04-21 14:03
Declarante: *Efrain del Villar*



JMC